Año de 1872. Miércoles 10 de Abril. Núm. 44.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid del Sabado 24 de Febrero, núm. 55, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Esposicion.

Señor: No por ocultar el mal estado de nuestra agricultura se remediarán los daños que la agovian, ni por adoptar tal cual medida gubernativa, de dudoso resultado en la práctica, se logrará reformar el cultivo de los campos, de manera que se aumente la produccion disminuyendo los dispendios, objeto que se propone el buen cultivador. Medidas de aquella naturaleza abundan por ventura en nuestras colecciones oficiales; quiza su escesivo número ha evitado los males que en otro caso hubiera producido el planteamiento de muchas de ellas à nuestra pátria.

Pero es un hecho, comprobado por esa misma profusion de disposiciones oficiales, que todos los gobiernos han reconocido la necesidad y la urgencia de proteger la industria, madre del cultivo de la tierra, y que hoy mismo se siente esta necesidad de tal suerte, que fuera punible desoir el clamor público, y temerario creer que disposiciones mas ó menos generales, pero debidas al celo de un solo Gobierno, pondrian pronto remedio á los daños inveterados ó recientes que lastiman nuestros intereses agrícolas, desalientan y desesperan à los hombres de mejor deseo y buena voluntad.

Fàcil le fuera al Ministro que suscribe proponer à la aprobacion de V. M., que tanto amor demuestra al pueblo que rige, varias resoluciones, que seguramente ni serian mal recibidas por la opinion ni dejarian de ofrecer algun resultado inmediato en beneficio de la riqueza agrícola, forestal y pecuaria.

Cuanto se hiciese, por ejemplo, para que los particulares inclinasen su atencion á la produccion de vinos y aceites, porvenir seguro de nuestros cultivos en ciertas extensas zonas y regiones, defendiendo sus propiedades y estimulando su celo, mereceria el parabien de todos.

Pero este ú otros ramos especiales de la riqueza agrícola, atendidos y llevados à su mayor grado de desarrollo y esplendor, no resuelven, como el que suscribe presiente el difícil y trascendental problema agrícola en España:

Falta seguridad en los campos; abundan los terrenos de secano cuanto escasean los de regadío; se observa el máximo y el mínimo casi inapreciable en la distribucion de la propiedad; se comienza a notar un desequilibrio alarmante entre la superficie forestal y la agraria y por consiguiente sufre la ganadería daños sin cuento, aquí donde apenas se conocen y serán de difícil establecimiento los medios de cria que no se apoyan en el pastoreo trashumante y adehesado.

Entre otras muchas, basta la enunciacion de esas cuestiones. Para que el Ministro que suscribe se considere sin la suficiente competencia ni fuerza para resolver por si, ni aun proponer con pleno conocimiento á V. M. la solucion de tan grave asunto.

Créese, con más pasion ó error que lo que exige el estudio de estas materias, que la falta de seguridad que los labradores y propietarios notan en sus campos, seguridad sin embargo que el Estado les debe, viene de poco tiempo atrás, y aun hay algunos que la enlazan con la fecha en que la Nacion se ha dado su règimen actual. Este no es cierto; los abusos que se cometen por los dañadores en los predios forestales y agrícolas, si en circunstancias de agitacion sufren algun aumento, son con corta diferencia los mismos que vienen observándose en el país desde tiempo inmemorial; que desde tiempo inmemorial, Señor, las guerras, devastaciones y sangre parece que han sido el azote y abono obligado de nuestros campos, así como el desórden y atentados consiguientes á esos desastres el castigo de nuestros propietarios rurales.

La creacion de un cuerpo de guardería, en cuyo proyecto se ocupa el Ministro que suscribe, cualquiera que fuese su organizacion y el número de sus individuos, no basta à evitar los males; es preciso que à este servicio de policía vaya unida la accion de los propietarios y otro género de disposiciones que infundan en unos el respeto debido á la propiedad ajena, á la vez que permitan á los otros defender con la fuerza de la ley la propia.

Tambien se atribuye absoluta importancia y se formulan cargos á los Gobiernos, porque no han logrado derramar por las vegas, casi siempre estrechas, de las cuencas de nuestros rios las aguas que vierten en ambos mares; y el Ministro que suscribe entienden que no con estudiar y proyectar canales han de trocarse en hermosos vergeles terrenos que en mucha parte y por desgracia, están condenados á perpétua esterilidad y sequia. Preciso es, sin embargo, aprovechar la mayor superficie regable, teniendo antes muy en cuenta la escasa cantidad de aguas disponible y los derechos adquiridos.

Opinan muchos de los que se ocupan en el estudio de las cuestiones agrícolas, que el remedio mas eficaz para que la agricultura salga del letargo en que se encuentra, consiste en reformar el estado de la distribucion de la propiedad rural y se fundan en que existen y aparecen registradas muchas fincas de inmensa superficie bajo unos linderos, donde jamás podrá plantearse ni individual, ni aun colectivamente, una perfecta esplotacion, apareciendo el lastimoso contraste de que son, por el contrario, numerosisimas las que apenas valen en venta ni renta lo que representan los derechos de una traslacion de dominio. Suelen hallarse aquellas situadas en las provincias y zonas donde abundan los terrenos de secano en que la poblacion es mas escasa; las otras en las que reunen opuestas condiciones, y tan erróneo seria por parte de la Administracion creer que podria obviar de pronto los inconvenientes de la desigualdad y desproporcion en las superficies cultivables, como imprudente en los particulares aplicar los cultivos intensos à las tierras de secano aunque las subdividieran, porque su produccion pende siempre de los fenómenos atmosféricos.

Pero aun se presentan dificultades de otro órden, que dificultan el estudio y complican mas la solucion de las cuestiones agricolas.

Las instituciones políticas modernas han cambiado las condiciones sociales de nuestra pàtria; la riqueza inmueble, con especialidad la agraria, no depende ya en sus dos terceras partes de la tutoría de grandes propietarios corporativos representados en las congregaciones religiosas, benéficas y civiles; la iniciativa individual, libre de trabas, ha respondido en la generalidad de los casos á lo que de ella esperaban los legisladores que acordaron la desamortizacion; en otros muchos aquella misma iniciativa ha sufrido crueles desengaños, debidos, entre otras causas, al error de creer que un agricultor puede serlo sin capital industrial, solo con poseer tierras que, resistiendo toda tentativa de cultivos forzados, solo han solido producir amargas cosechas de escarmientos y ruinas.

De aquí Señor, que han desaparecido muchos y ricos montes sin provecho para nadie, y en daño de todo, de aquí que una multitud de colonos y renteros que no se avienen con los nuevos propietarios amenacen y perturben sus derechos, dando orígen y pretesto tales abusos á que se atribuya al progreso moderno el desenvolvimiento de ciertas ideas socialistas, que realmente germinaban de antiguo pacífica y simuladamente al amparo de un clero rico, de una organizacion teocrática y de una monàrquia absoluta, interesados en ocultar el exorbitante censo de su capital rural con la sencilla fórmula del aprovechamiento casi comunista por medio de exíguas rentas; y de aquí, finalmente, que el afan y la inesperta codicia por el cultivo de los cereales haya disminuido hasta un punto estremado las superficies del territorio destinadas de antiguo al pasto y á la obtencion de abo-

nos en detrimento de la industria pecuaria y de los cultivos de riego.

A estas breves indicaciones, que entre otras muchas, objeto de animadas y trascendentales controversias, pudieran aducirse para patentizar lo difícil, expuesto y aun ineficaz que seria la accion aislada del Gobierno; para proceder con paso firme y seguro en el camino de las reformas que exige el vasto y complejo ramo de la agricultura patria, habrian de añadirse las que atañen á la admirable diversidad de fuerzas físicas que nuestro país contiene, y que si es orígen fecundísimo de grandes elementos productores, complican el procedimiento para adoptar cualquier acertada medida de Gobierno.

Aquí, Señor, contamos con todos los climas del mundo fuera del ecuatorial y tropical, tenemos plantas que viven en terrenos de zona subtropical y polar, contrastando con las localidades secas, tan secas como las mayores del globo, se hallan otras húmedas en que los hidrometeoros igualan á los de Bélgica é Inglaterra, la palma y el naranjo, la batata y la caña de azúcar el haya, el roble, el pinabete y los prados alpinos limitan el ancho campo cubierto por la mas rica flora y fauna de Europa.

Mas si el estudio de tan diversos elementos y la enunciacion sólo de aquellos problemas sociales infunden justo temor y racionales perplejidades en el ánimo más sereno y en la voluntad màs decidida à fomentar la riqueza agrícola, no por eso debe desistirse de la empresa; que la obra no es seguramente realizable por un solo Gobierno ni en corto espacio de tiempo, y mucho se conseguirá si desde luego, adunando los elementos técnicos, la juiciosa crìtica experimental y las fuerzas vivas de la Administracion general y local, se dirigen todas guiadas con acierto, trabajando con perseverancia y ejecutando con firmeza, actividad y patriotismo, á tan gloriosa tarea.

Por fortuna no es difícil emprenderla; recuerdos gratos existen de los servicios que la ciencia, el arte y el capital reunidos en ilustrado cuerpo pudieron prestar un tiempo à la Administracion.

Circunstancias, que no es del caso enumerar, esterilizaron tan buenos propósitos; quizá el complemento de aquella organizacion, descuidado grandemente, la aislaron en la corte; pero ahora con muy corto trabajo, escasos sacrificios pecuniarios y firme voluntad es fácil estrechar los lazos que deben unir al Consejo superior con el local, y este con los Comisarios règios que existen en las provincias, cuyas funciones equivalen à las de una inspeccion contínua, activa é inteligente en todas las localidades. Reorganizados bajo un mismo medio y fin pueden ilustrar al Gobierno en todos los asuntos relativos á la Agricultura nacional; un Consejo superior, formado de individuos residentes en la corte, que por su amor à la ciencia, á las artes agrícolas ó su posicion social, hayan prestado conocidos servicios á la pátria; los Comisarios régios en las provincias, que relativamente se hallan en iguales circunstancias, formaràn parte del mismo Consejo, y en él harán oir su dictamen, que será seguramente autorizado con el conocimiento de las necesidades locales; y por último, en las provincias, al lado de las Autoridades del Gobierno, de las Diputaciones y aun de los Ayuntamientos, las Juntas de Agricultura prestaràn sus importantes servicios, auxiliando á la vez al Consejo superior en todos los trabajos de caràcter general.

De està suerte, el Gobierno de V. M. podrá hallarse bien y genuinamente asesorado en todos los asuntos relativos à la Agricultura patria cuando llegue el caso, que es urgente, de adoptar las medidas que reclama su precario estado.

Ruega, pues, á V. M. el Ministro que suscribe que se digne dar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1872.=El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se establece en Madrid bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, un Consejo superior de Agricultura, cuyas funciones serán:

1.° Informar al Gobierno en los asuntos concernientes al cultivo, conservacion y mejora de los predios rústicos, ya sean agrarios ó forestales; á los de la riqueza pecuaria, artes é industrias agrícolas, enseñanza de las mismas, y cuantas materias se relacionen directamente con el bienestar y progreso de las clases agricultoras de España.

2.° Indicar al Gobierno lo que considere acertado para que dicte las disposiciones administrativas y proponga las legislativas que conduzcan al propio fin.

3.° Celebrar una junta general en Madrid, cuyas sesiones comenzarán el 15 de Octubre, terminando el 15 de Diciembre.

4.° Consagrarse asiduamente al estudio de las fuerzas físicas y sociales con que cuenta la agricultura española en sus diversos ramos, proponiendo al Gobierno los medios mas adecuados para que el resultado de aquel estudio sea conocido de todos.

5.° Intervenir en la forma que prescriban los reglamentos, en los trabajos que tengan por objeto presentar en las exposiciones agrícolas ó industriales, nacionales y estrangeras los productos de nuestro suelo.

6.° Informar y proponer al Gobierno lo que considere conveniente al fomento de la riqueza agrícola en los casos de modificacion de las tarifas de importacion y exportacion de sus productos.

7.° Emitir su dictámen en los expedientes de colonizacion y poblacion rurales, segun prescriben las leyes.

Art. 2.° El Consejo superior de Agricultura se compondrá:

1.° Del Ministro de Fomento.

2.° De los Vocales natos que se designan en el artículo siguiente.

3.° De 40 Consejeros residentes.

4.° De los Comisarios régios de Agricultura, Consejeros de las provincias.

Art. 3.° Serán Vocales natos del Consejo:

El Director general de Estadistica, Agricultura, Industria y Comercio.

El Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

El Director general de Instruccion pública.

El de Sanidad, Beneficencia y Establecimientos penales.

El de Obras públicas.

El de Aduanas.

El de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado.

El de Contribuciones.

El Presidente de la Audiencia de Madrid.

El Presidente de la Asociacion general de ganaderos.

El de la Junta consultiva de Instruccion pública.

Los de las Juntas consultivas de Montes, Minas, y Caminos, Canales y Puertos.

El Director general del arma de Caballería.

El Director general de la Guardia civil

El Presidente de la Junta de construcciones navales.

El Rector de la Universidad Central.

El Director de la Sociedad Econòmica Matritense.

El del Instituto geográfico.

Y del Observatorio astronómico.

Art. 4.° Los 40 Consejeros residentes serán nombrados por Real decreto, á propuesta del Ministro de Fomento, de entre las personas, que hallándose domiciliadas en Madrid, se hayan distinguido por sus conocimientos ó servicios en cualquiera de los ramos de la ciencia, de las artes ó de las industrias agrícolas.

Art. 5.° El número de Consejeros residentes no podrá ampliarse sino en virtud de Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento, despues de oido el mismo Consejo sobre la conveniencia de su aumento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 6.° Serán nombrados en cada provincia, y en la misma forma expresada para los Consejeros residentes, tres Comisarios régios de Agricultura, que serán tambien Vocales del Consejo, y reunirán análogas condiciones á las que se exigen para los residentes, salvo la de vecindad.

Art. 7.° El Consejo de Agricultura se dividirá en cuatro secciones, cuyas especiales tareas se determinarán en los reglamentos.

Art. 8.° A propuesta del Consejo de Ministros, se nombrarán de entre los Vocales el Presidente del Consejo de Agricultura y los Vicepresidentes, que serán á su vez Presidentes de las Secciones.

Art. 9.° El Ministro de Fomento presidirá las Juntas ó sesiones del Consejo cuando asista á ellas.

Art. 10. El cargo de Consejero es honorífico, gratuito y compatible con cualquiera otro de Real nombramiento. Tendrá el tratamiento y honores de Jefe superior de Administracion; y el tiempo de servicio prestado en el Consejo no se computará para la declaracion de los derechos pasivos á los que se tengan adquiridos ò se adquiriesen en adelante.

Art. 11. Los Comisarios régios de Agricultura tendrán por objeto inspeccionar el estado general de la agricultura en la Nacion, y estudiar los obstáculos que puedan oponerse á su desarrollo y progreso, à tenor de lo prescrito en el artículo 1.° del Real decreto de 5 de Octubre de 1848.

Art. 12. Informarán por escrito al Gobierno ó al Consejo, cuando crean conveniente oir su dictámen, sobre cualquier punto relativo á sus especiales funciones; verbalmente cuando asistan à las sesiones del Consejo, y en todas ocasiones remitirán Memorias ó trabajos que consideren útiles para fomentar los ramos de la produccion y del consumo agrícolas.

Art. 13. Los Gobernadores, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Agricultura, Sociedades económicas y todos los funcionarios de la Administracion ayudarán à los Comisarios régios de Agricultura en el desempeño de su cometido, facilitándoles los datos y noticias que reclame el mejor cumplimiento del mismo.

Art. 14. En armonía con las funciones que se conceden al Consejo superior de Agricultura, las Juntas provinciales informarán á los Comisarios régios, al Gobernador, á la Diputacion provincial y á los Ayuntamientos en los casos que consideren conveniente á los intereses locales oir su dictámen.

Art. 15. Propondrán asimismo á las referidas Autoridades y Corporaciones cuanto consideren útil ó necesario al progreso de las ciencias y de las artes agrícolas.

Art. 16. Informarán en los expedientes de poblacion ó colonizacion rural en los casos que se hallan prescritos ó determinen las leyes especiales, ocupándose en los trabajos que se encomiendan al Consejo superir por el art. 1.° de este decreto, pero con aplicacion á las localidades donde se hallen establecidos.

Art. 17. Las Juntas provinciales de Agricultura se compondrán de Vocales natos y Vocales residentes.

Art. 18. Serán Vocales natos de las Juntas provinciales:

Un idividuo de la Comision permanente de la Diputacion provincial.

El Juez ò Juez Decano de primera instancia de la capital.

El Registrador de la propiedad.

El Jefe económico de la provincia.

Dos Ingenieros Jefes de distrito de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes.

El Jefe de la Seccion de Fomento.

Un Profesor de Agricultura por cada Instituto, Escuela de Agricultura ó establecimiento de enseñanza agrícola de los que existan en la capital.

El Director ó Presidente de la Sociedad económica.

El Jefe de la Guardia civil de la provincia.

El Delegado de Veterinaria.

El Visitador de la ganadería.

Un individuo de los Colegios de Agentes y Corredores de Comercio.

Art. 19. Seràn Vocales residentes:

Doce de libre eleccion, domiciliados en las capitales, de los cuales ocho han de tener propiedad territorial en la provincia, y todos ellos además las condiciones que se exigen para los Vocales del Consejo superior en el art. 4.° del presente decreto.

Art. 20. Los Vocales residentes serán nombrados por el Gobernador de la provincia, á propuesta en terna de las Diputaciones provinciales, y se renovarán por mitad en las épocas marcadas para la eleccion de estas corporaciones, designándose por la suerte los que hayan de cesar en cada período. Los Vocales salientes podrán ser reelegidos.

Art. 21. El Gobernador de la provincia será el Presidente de la Junta de Agricultura, y nombrará el Vice-presidente, que será uno de los Vocales.

Art. 22. Cuando asistieren á las sesiones de las Juntas uno ò mas Comisarios régios de Agricultura de la provincia, no hallándose presente el Gobernador, presidirá el mas antiguo de ellos.

Art. 23. Sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos que para la ejecucion del presente decreto expedirá el Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Estado, será Vocal Secretario del Consejo superior de Agricultura, el Jefe del Negociado de Agricultura y Montes en el referido Ministerio, y Secretario de las Juntas provinciales uno de los Oficiales de las Secciones de Fomento, á no ser que la Diputacion provincial le nombre y pague, con cargo á su presupuesto.

Art. 24. El Ministro de Fomento me propondrá la època en que ha de constituirse el Consejo superior, y la en que habrán de reorganizarse las Juntas provinciales de Agricultura.

Art. 25. En los presupuestos que se presentarán oportunamente à las Córtes se consignarà la cantidad necesaria para la ejecucion de este servicio.

Art. 26. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan à lo prescrito en este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.=Amadeo.=El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 19 del actual creando un Consejo superior de Agricultura,

Vengo en nombrar Vocales del espresado Consejo à D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre; D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero; D. Francisco Santa Cruz, ex-Presidente del Senado; D. Manuel Fernandez Duran y Pando, Marqués de Perales; D. Manuel Falcó y D'Adda, Duque de Fernan-Nuñez; D. Fermin Caballero; D. Luis Tomás de Villanueva Fernandez de Córdova, Duque de Medinaceli; D Manuel Ruiz Zorrilla, ex-Presidente del Consejo de Ministros; D. Félix Garcia Gomez de la Serna, ex-Director general de Agricultura, Industria y Comercio; D. Angel Maria Carvajal y Tellez Giron, Duque de Abrantes; D. Francisco de Paula Candau, Ministro que ha sido de la Gobernacion; D. Manuel Perez de Vargas, Conde de Agramonte y ex-Diputado; D. Telesforo Montejo y Robledo, ex-Ministro de Fomento; D. Fermin Lasala, ex-Diputado à Córtes; D. Francisco de las Rivas, Marqués de Mudela; D. José Emilio de Santos; D. Miguel Colmeiro; D. Manuel Maria Hazañas, ex-Diputado; D. José de Salamanca, Marqués de Salamanca; Don Emilio Bernar; D. Antonio Vinent, Marqués de Vinent; D. Antonio Castell de Pons, Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio; Don Juan Manuel Manzanedo, Marqués de Manzanedo; D. Narciso de Heredia, Marqués de Heredia; D. Cristóbal Colon de la Cerda, Duque de Veragua; D. Venancio Gonzalez, Consejero de Estado; D. Juan José Santa Cruz; D. Leopoldo de Pedro y Nasch, Marqués de Benamejís; D. Fermin de Collado, Marqués de la Laguna; D. Tomás de Velasco; D. José Murga; D. Antonio Hernandez y Lopez, propietario y ex-Diputado; Don Constantino Fernandez Ballin, Marqués de Muros; D. Francisco Javier Moya, ex-Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio; D. Leandro Rubio, Director general de Rentas; D. Francisco García Martino, Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Montes; D. Lino Peñuelas, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Minas; D. José María Lopez; D. Bráulio Anton Ramirez, y Vocal-Secretario al Jefe del Negociado de Agricultura y Montes del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. =Amadeo.=El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

En la Gaceta de Madrid del Miércoles 27 de Marzo, núm. 87, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real cédula.

El Rey: Muy Reverendos en Cristo Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Gobernadores eclesiásticos de las Iglesias de esta Monarquía: ya sabeis que por las leyes 9.ª y 12, tít. 3.º, libro segundo de la Novísima Recopilacion, está prescrito el Real método para la impetracion de dispensas, indultos y otras gracias Apostólicas por medio de la Agencia general de Preces, establecida en el Ministerio de Estado, así como la necesidad del *Pase Régio* á todas las Bulas, Breves, Rescriptos y despachos de la Cúria romana, á excepcion de los Breves de dispensas matrimoniales, de edad, extra-témporas, de oratorio y otros de semejante naturaleza en *Sede plena,* así como los Breves de penitenciaría y las gracias para los arctados: y ahora sabed, que sin causa alguna que lo justifique se han presentado en este Ministerio casos de haberse impetrado gracias á Roma por distintos conductos que el establecido por Real método, y que sin embargo de esta infraccion se han concedido por equidad algunos indultos de la falta cometida, por evitar perjuicios mayores á los interesados. Proponiéndose Mi Gobierno el exacto cumplimiento de las leyes vigentes en la materia, y para no verse en el caso de tener que aplicar á los infractores las penas correspondientes, he mandado expedir la presente Mi Cédula, por la cual os ruego y encargo exciteis á vuestros Diocesanos al cumplimiento de las espresadas leyes, en la seguridad de que no se concederá ya Pase Régio á ninguna Bula, Breve, ni Rescripto Apostólico que no se curse y obtenga del modo que aquellas prescriben; esperando que por vuestra parte contribuireis á los deseos de Mi Gobierno, que no son otros que el exacto cumplimiento de las leyes vigentes, dando al efecto las órdenes oportunas á quien corresponda en vuestras respectivas diócesis.

Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolvais, dareis aviso al infrascrito Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Fecho en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.=YO EL REY =El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.=Señor.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 18 de Marzo de 1872.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Carreteras provinciales.—Villóvela á Peñafiel.—Dada cuenta del espediente sobre subasta del trozo de carretera comprendido entre la divisoria de provincia con la de Valladolid y la entrada del pueblo de Laguna de Contreras, acordó la Comision aprobar definitivamente el remate á favor de D. Casimiro Taboada Barreiro, por 26.226 pesetas.

Personal de Carreteras.—Carretera de la Sierra.—En vista de queja del Director del ramo por faltas cometidas en el servicio, se acordó declarar cesante al peon caminero Salvador Lopez, y nombrar á Miguel Sanz.

Elecciones.—Capital.—Se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia demostrando la improcedencia del recurso de alzada interpuesto por varios Sres. Diputados provinciales contra la validez de la renovacion de esta Comision.

Carreteras provinciales. — La Losa.—Conforme con el dictámen del Director de caminos vecinales, acordó la Comision se hagan por administracion las obras necesarias para reparar los deteriores causados por las lluvias en el trozo comprendido entre el kilómetro 88 de la carretera de Cepones y el citado pueblo, y que se satisfaga su coste de 716 pesetas 74 céntimos con cargo á la seccion 2.ª, capítulo 2.º artículo 2.º del presupuesto provincial.

Elecciones.—Capital.—Se acordó reproducir en el Boletin oficial la division de distritos electorales publicada en virtud de Real órden de 25 de Enero de 1871.

Sanidad.—Labajos.—A peticion del facultativo titular D. Vicente Rodriguez, se acordó prevenir al Alcalde le satisfaga sus sueldos devengados y los que legítimamente fuese devengando.

Arbitrios municipales.— Cabezuela.—La Comision vista la improcedencia de una queja de Valentin Matesanz y otros contra el repartimiento vecinal de Lastras de Cuellar, en cuyo término jurisdiccional poseen bienes, acordó desestimar dicha queja.

Autorizaciones para litigar.— Ontalvilla. Llenados por el Ayuntamiento los requisitos legales, se acordó autorizarle para interponer tercería de mejor derecho por alcances municipales en el juicio ejecutivo que se sigue contra el Alcalde saliente.

Monumentos artísticos.—Capital.—A consecuencia de una comunicacion del Secretario de la Comision de los mismos se acordó que presentada la cuenta justificada de reparaciones hechas por 84 pesetas, se pague con cargo al crédito del presupuesto provincial para este objeto.

Instruccion pública.— Capital. —En virtud de comunicacion de la Junta provincial de instruccion pùblica se acordó satisfacer al inspector de primera enseñanza los gastos de visita estraordinaria à la escuela de Rapariegos.

Ayuntamientos. — Onrubia. — En vista de queja de Matías Fernandez, se acordó prevenir al Alcalde que respecto al nombramiento de depositario de fondos municipales cumpla con lo prevenido en el art. 149 de la ley municipal.

Personal de Diputacion.—Riaza.—Dada cuenta de la dimision presentada por el Sr. Diputado D. Estéban Moreno, del cargo de vocal de la Comision provincial, se acordó escitar su reconocido patriotismo, rogándole no prive á la administracion provincial de su ilustrada cooperacion.

Personal de Carreteras.- Capital.—Vista una comunicacion del Director de caminos, se acordó el pago de 58 pesetas, 50 céntimos, por 39 dias en que ha prestado sus servicios á la Direccion el escribiente temporero D. Justo Maeso.

Competencias de jurisdiccion.— San Pedro de Gaillos.—Se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia, en favor de que provoque competencia al Juez de Sepúlveda, por entender en un interdicto contra el Alcalde saliente de aquel pueblo en razon de sus funciones administrativas.

Quintas.—Capital.—San Ildefonso.—Se decidió á favor del municipio del último pueblo la competencia sobre inclusion en el alistamiento de los mozos vecinos de los Alijares, sobre cuyo caserío estiende la jurisdiccion real el mismo formando parte de su término jurisdiccional.

Vecindad.—Riaza.—Se tomó en consideracion un recurso de D. Santos Moreno Velasco, residente en aquella villa y vecino de Aranda de Duero, contra lo acordado por el Ayuntamiento respecto á la declaracion de vecindad.

Elecciones.—Madriguera.— Vacante mas de la mitad de los cargos de Concejales, segun parte del Alcalde, se acordó se proceda á eleccion parcial para llenarlas.

Quintas.—Torrecilla del Pinar. Declarado con talla y útil en Caja el prófugo Pedro Simon Malanda, número 5, en el sorteo de aquel pueblo y reemplazo del año último, acordó la Comision que con arreglo á los artículos 111, 114 y 115 de la ley de quintas sea destinado por el tiempo de su empeño y con cuatro meses de recargo á las posesiones de Africa, y que se pida la baja del suplente Pedro Benito Martin, núm. 8.

Cuentas municipales.—La Comision acordó aprobar las de los pueblos y años que á continuacion se espresan.

Valdevarnés.	1867 á 68
Palazuelos.	1867 à 68
Fuente el Olmo de Iscar.	1867 à 68
Idem.	1868 à 69
Languilla.	1868 à 69
Grado.	1868 à 69

Y se levantó la sesion.

Segovia 26 de Marzo de 1872.= El Vice-presidente, Vicente Ruiz.= Salvador Marìa Sanz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONVOCATORIA

para la admision de alumnos en la academia de ingenieros del ejército.

Administracion Central.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de ingenieros.

PROGRAMA PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL PRIMER AÑO ACADEMICO.

ACADEMIA.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Julio próximo para la admision de 30 Alumnos, pueden presentarse al concurso to-

dos los que reuniendo la actitud y robustez necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

Teoría de la numeracion.

Nociones preliminares y definiciones.

Ideas generales sobre la unidad, cantidad, número y sus diversas clases.

Diferentes sistemas de numeracion.

Cálculo de los números enteros.

Adicion, sustracion, multiplicacion y division.

Deduccion de las reglas usuales.—Pruebas.

Divisibilidad de los números.

Caracteres de divisibilidad de un número y aplicacion á los divisores 2, 3, 5, 7, 9 y 11.

Exàmen de las reglas que se deducen, y su aplicacion à cualquier número.

Números primos.

Definiciones y formacion de una tabla de números primos.

Máximo comun divisor de varios números.

Teorema sobre los números primos.

Descomponer un número en sus factores primos, y formar todos los divisores de un número.

Máximo múltiplo.

Fracciones ordinarias.

Definicion y representacion de las fracciones.

Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria.

Numeracion de las fracciones ordinarias.

Alteraciones que puede expirementar un quebrado en su forma y en su valor variando alguno de sus términos.—Consecuencia y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.

Teorema sobre las fracciones irreductibles.

Fracciones decimales.

Definicion, enlace y analogía con el sistema de numeracion decimal.

Representacion gráfica y alteracion que sufren estas fracciones per la variacion de la coma.

Multiplicacion abreviada.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.

Sistema métrico.

Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas.

Nomenclatura del sistema.

Números complejos ó denominados.

Definicion de esta clase de números.

Modo de convertir un número complejo en otro que sólo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos.

Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

Fracciones decimales periódicas.

Condicion necesaria y suficiente para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal.

Caràcter de imposibilidad de esta conversion, periodicidad de los restos y de los cocientes.

Fracciones decimales periódias, simples y mistas, y caracteres respectivos de las fracciones ordinarias que las producen.

Generatrices de las fracciones decimales periódicas simples y mistas.—Reglas para formarlas.

Análisis de las fòrmulas que representan estas generatrices y deducir de ellas los mismos caracteres que eran conocidos *á priori*.

Fracciones continuas.

Origen de esta clase de fracciones, su definicion y objeto.

Desarrollo de una cantidad conmensurable en fraccion continua.—Regla práctica.

Ley que siguen en su formacion las reducidas consecutivas.

Propiedades principales de las reducidas.

Modo de determinar la reducida en que conviene detenerse para que el error que se cometa al tomarla por valor de la fraecion continua total sea menor que $\frac{1}{8}$.

Raiz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y raiz cuadrada.

Formacion del cuadrado y estraccion de la raiz cuadrada de los números enteros.

Número de cifras de la raiz cuadrada de un número entero.

Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.

Extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros por aproximacion.

Raiz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.

Aproximacion de la raiz cuadrada de las fracciones.

Extraccion de raices cuyo indice sea una potencia perfecta del 2.

Aplicacion del conocimiento de la raiz cuadrada para la construccion de una tabla de números primos.

Consideraciones para aplicar cuanto se ha espuesto sobre la raiz cuadrada á otro cualquier sistema de numeracion.

Raiz cúbica.

(Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.)

Razones y proporciones.

Definiciones de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.

Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.

Idem. id. id. respecto à las proporciones.

Modo de hacer estensivo à las cantidades inconmensurables los principios anteriores.

Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria.

Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

Regla de tres simple y compuesta.

Definicion y objeto de esta regla.—Distincion entre la simple y la compuesta.

Dar á conocer por medio de ejemplos que todo problema aritmético puede reducirse à una aplicacion de esta regla.

Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente à la regla de tres simple.

Formular en una regla general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

Regla de interes, compañia, aligacion y de conjunta.

Objeto de la regla de interes.—Proporciones fundamentales.

Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.

Interés compuesto.—Fórmula más general aritmètica.

Progresiones.

Definiciones.

Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.

Aplicaciones à la interpelacion de medios diferenciales, y à calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie.

Como ejemplo debe considerarse la série natural de los números impares, y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un nùmero cualquiera de sus primeros términos.

Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.

Aplicaciones à la interpolacion de medios proporcionales, y à calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.

Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.

Modificacion de la fórmula anterior para las fracciones de crecientes, y su aplicacion para hallar las generatrices de las fracciones decimales periódicas simples y mistas.

Intima relacion que tienen les fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

Teoría de los logaritmos.

Objeto é importancia de los logaritmos.—Definicion aritmética.

Demostrar que la progresion geométrica tiene que suministrar por la interpolacion de medios proporcionales todos los números posibles.

Propiedades de los logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raiz.

Condicion conque tienen que cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.

Construccion elemental de una tabla de logaritmos.

Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.

Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferenciales, posibilidad de conseguirlo.

Método práctico de efectuar estas interpolaciones.

Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.

Aproximacion con que es necesario calcular de los logaritmos de los números primos.

Modo de traducir un logaritmo perteneciente à un sistema de base B à otro sistema de base B.—Módulo.

Disposicion de las tablas de logaritmos de Lalande.

Descripcion y uso de ellas.

Algebra elemental.

Nociones preliminares.

Introduccion al algebra.—Definiciones.—Problemas.

Cantidades negativas.—Interpretacion de estos simbolos y consecuencias que se deducen.

Adicion, sustraccion y multiplicacion algebràicas.

Objeto de las operaciones algebràicas.

Modó de efectuar la adicion y sustraccion.

Significacion de la suma algebràica de varias cantidades.

Definicion de la multiplicacion algebràica.

Regla de los signos.—Multiplicacion de monomios y polinonios.—Regla para formar el cuadrado de un polinomio.

Demostrar que el órden de los factores no altera el producto.

Division algebràica.

Regla de los signos.

Division de los monomios; interpretacion de los esponentes negativos y del esponente cero.

Division de los polinomios.—Teorema preliminar.

Teorema sobre la division del polinomio $A_0x^m + A_1x^{m-1} + \ldots + A^m$ por el binomio $x-a$. Ley que siguen en su composicion los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division.

Consecuencias que se deducen del teorema anterior.

Aplicacion del mismo teorema à determinar la condicion que ha de llenar—m para que las expresiones $\frac{x^m+a^m}{a\pm x}$ sean enteras.

Fracciones algebràicas y exponentes negativos.

Definicion y significacion de las fracciones algebràicas.

Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebràicas.

Càlculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.

Condiciones para que se determine la division de dos polinomios.

Ecuaciones de primer grado con una sola incognita.

Regla para poner un problema en ecuacion.

Resolucion de una ecuacion de esta especie.

Problema de los móviles.

Condicion de imposibilidad de una ecuacion con una sola incógnita.

Interpretacion del símbolo $\frac{0}{0}$, y de los valores negativos.

Regla para determinar el límite hácia el cual converge una fraccion cuando alguna de las cantidades que entran en sus dos términos tiende hácia el infinito.

Ecuacion de primer grado con varias incógnitas.

Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminacion, de sustitucion y reduccion.

Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.

Exámen de los casos en que el nùmero de las ecuaciones es mayor ó menor que el de incógnitas.

Método de eliminacion de Bezout.

Exposicion de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.

Método de generalizarlo, y aplicacion à un número cualquiera de ecuaciones con igual numero de incógnitas.

Regla de Cramer.

Enunciado de esta regla práctica.

Demostracion de Mr. Gergonne.

Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incògnitas.

Discusion de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

Teoría de las desigualdades.

Principios generales.

Aplicacion à determinar la media aritmética de varias fracciones irreductibles.

(Se continuarà.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28, se ha recibido un abundante surtido de menage para los Maestros; y se han impreso los estados demostrativos y los presupuestos para los mismos.

En el mismo establecimiento se encontrará toda la documentacion necesaria para los Ayuntamientos y Jueces municipales.

Se desea encontrar un sustituto para el reemplazo del ejército, cuya entrega se ha de hacer en caja en el mes de Mayo próximo. Darán razon en el comercio de San Antonio, calle Real, núm. 44, Segovia.

Imp. de la Viuda de Alba y Santiuste,
Plaza mayor, núm. 28, Segovia.